

RESOLUCIÓN NO 0523 DEL 8 DE JULIO DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

El funcionario competente del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ordenanza No. 00066 de 2012 y Decreto No. 00164 de 2013 y;

CONSIDERANDO

Que el Subgrupo de Liquidación Oficial del Programa de Gestión de Rentas expidió la Liquidación Oficial de Aforo No. **16091 DEL 28 DE AGOSTO DE 2019**, por concepto de impuesto de vehículo automotor identificado con la placa **LDK723** por un valor total de **TRES MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.005.400.00) M/C**, correspondiente a los años gravables **2014-2015-2016-2017-2018**.

Que dicho acto administrativo constituye **TITULO EJECUTIVO** conforme al artículo 367 del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible en la cual se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco.

Que el crédito adeudado por el señor (a) **MARIO JOAQUIN ARIÑO MENDOZA** identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 12721088, propietario del vehículo de placa **LDK723**, **SERVICIO PARTICULAR, CAMION MARCA CHEVROLET LINEA 600 MODELO 1965 COLOR ROJO NUMERO DE SERIE 6303H5V1794 NUMERO DE MOTOR F0126YW, NUMERO DE CHASIS 6303H5V1794, NUMERO DE VIN X, CILINDRAJE 2271 CARROCERIA VOLCO (DATOS TOMADOS DEL RUNT)**, asciende al siguiente monto:

VIGENCIA	IMPUESTO	SANCIÓNES	INTERESES	TOTAL
2012				
2013				
2014	142.500	285.000	194.000	621.500
2015	133.500	267.000	147.000	547.500
2016	166.500	333.0000	68.500	568.000
2017	191.100	382.200	53.500	626.800
2018	203.900	407.700	30.0000	641.600
	TOTAL DEUDA			\$3.005.400

Que de las sumas anunciadas el deudor no ha realizado pago total o abonos por suma alguna, por lo que es necesario el cobro por la vía administrativa coactiva de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, así como los intereses moratorios, las sumas correspondientes a las expensas y las costas que implique la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el funcionario responsable del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa de Cobro Coactivo, a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR, y en contra del deudor señor (a) **MARIO JOAQUIN ARIÑO MENDOZA**, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 12721088, por las siguientes sumas de dinero:



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM

TRES MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.005.400.00) M/C, por concepto de impuesto de vehículo automotor **LDK723** correspondiente a las vigencias tributarias **2014-2015-2016-2017-2018** más sanciones e intereses, conforme a la Liquidación Oficial de Aforo No **16091 DEL 28 DE AGOSTO DE 2019**.

Además, las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, así como los intereses moratorios.

Las sumas correspondientes a las expensas y las costas que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Requírase al deudor, mediante citación, para que comparezca a este despacho a recibir notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo al deudor.

TERCERO: Dar traslado al deudor, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago cancele el monto de la deuda mediante consignación a órdenes del DEPARTAMENTO DEL CESAR- Fondo de Jurisdicción Coactiva, CEDULA DE CIUDADANIA . 892.399.999-1, en la cuenta de ahorros **No. 220300185493 del Banco Popular**, **PREVIA RELIQUIDACION DE LA DEUDA A LA FECHA DE PAGO LA CUAL DEBERÁ SER REALIZADA POR EL SUBGRUPO DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE LA OFICINA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** y allegue la prueba del pago dentro de los tres (3) días siguientes a este despacho ó formule las excepciones de que trata el artículo 371 del Estatuto de Rentas Departamental, en Concordancia con el artículo 831 del E.T.N.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Contra la presente resolución no precede recurso alguno, conforme a los términos del artículo 377 del Estatuto de Rentas Departamental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YENIFRED CAMPO BELTRAN
Subgrupo Recursos y Ejecuciones Fiscales
Grupo Gestión de Rentas

Proyectó: Yajaira Caterine Carrascal de la Peña- profesional especializado
Revisó y Aprobó: YENIFRED CAMPO BELTRAN- Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales